



1700-37

RESOLUCION N°

2541

FECHA:

21 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA BANANERA EL ENANO S.A.S CON Nit No. 819.006977-9 A FAVOR DEL PREDIO ENANO, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°53'18,3"N – 74°11'24,9"O , UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 7667 de 2020 la empresa BANANERA EL ENANO S.A.S identificada con Nit. No. 819.006977-9, representada por el señor JAVIER POMARES MEDINA con cedula de ciudadanía No. 7.634.089 de Santa Marta, solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio ENANO, ubicado en el Corregimiento de Rio Frio, del Municipio Zona Bananera y aporta la siguiente documentación:

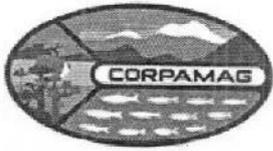
- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Recibo de Caja No. 4560 expedido por la Tesorería de esta Corporación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BANANERA EL ENANO S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con matrícula inmobiliaria No. 222-15996
- Carta general del predio expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Características hidrológicas
- Informe de estudios de tomografía eléctrica

Que a través del Auto No. 969 de noviembre 30 de 2020 se admite la documentación allegada y se remitió al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente evaluara, realizara inspección ocular y emitiera concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que en informe técnico de fecha 3 de junio de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

"(...)

LOCALIZACIÓN: se trata de la exploración de un pozo, que se ubica en un lote del predio (...) de propiedad de la empresa solicitante en el sitio enmarcado en las coordenadas geográficas 10°53'18,3"norte y 74°11'24,9" oeste dentro del mismo predio.



1700-37

RESOLUCION N°

2541

FECHA:

21 JUL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA BANANERA EL ENANO S.A.S CON Nit No. 819.006977-9 A FAVOR DEL PREDIO ENANO, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°53'18,3"N – 74°11'24,9"O , UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

AFECTACIONES AL MEDIO:

El pozo en mención aún no se encuentra perforado, pero en el sitio se realizó una tomografía, según el coordinador ambiental del predio donde se considera existe la probabilidad de encontrar el recurso en un buen porcentaje.

La exploración no ofrece al medio ni a los recursos naturales, dado que en el área no existe vegetación importantes ni corrientes que se vean afectadas por dichas actividad, además se hará en predios de propiedad del usuario solicitante de acuerdo a la documentación aportada.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito funcionario considera viable se otorgue permiso de prospección y exploración a la empresa BANANERA EL ENANO S.A.S dado que la exploración se hará en predio de su propiedad y no existe afectación al medio ni a los recursos naturales(...)

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2541

RESOLUCION N°

FECHA: 21 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA BANANERA EL ENANO S.A.S CON Nit No. 819.006977-9 A FAVOR DEL PREDIO ENANO, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°53'18,3"N – 74°11'24,9"O , UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la Empresa BANANERA EL ENANO S.A.S, Identificada con Nit. No. 819.006.977-9 representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA con cedula de ciudadanía No. 7.634.089 a favor del predio ENANO, localizado en las coordenadas 10°53'18,3"N – 74°11'24,9"O, ubicado en el Corregimiento de Rio Frio del Municipio Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa BANANERA EL ENANO S.A.S., deberá:

1. Al cumplirse el objetivo del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ó al término de su vigencia, el permisionario tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para entregar a CORPAMAG un informe que debe contener los siguientes datos:

- a. Ubicación, por coordenadas geográficas, del pozo perforado.
- b. Descripción de la perforación.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico del pozo perforados, tenga o no agua.
- e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- f. Nivel estático de agua.
- g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- h. Descripción de prueba o ensayos de bombeo.

2. Solicitar a CORPAMAG, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la realización de la prueba de bombeo al pozo perforado, la presencia de uno de sus funcionarios para la supervisión de dicha prueba.

ARTICULO TERCERO: Una vez se finalice el trámite del presente permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas la empresa BANANERA EL ENANO S.A.S deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado, toda vez que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión

ARTICULO CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

2541

FECHA:

21 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA BANANERA EL ENANO S.A.S CON Nit No. 819.006977-9 A FAVOR DEL PREDIO ENANO, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°53'18,3"N – 74°11'24,9"O , UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

ARTÍCULO QUINTO: La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal de la empresa BANANERA EL ENANO S.A.S y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5700

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°2541 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <tbotello@sabsas.com>, <info@sabsas.com>
Fecha 2021-07-29 10:42

 Resolución 2541 de 2021.pdf (~1,0 MB)

En atención al radicado 8046 de fecha 19-11-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG